



NORMATIVA ADMINISTRATIVA Ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas respecto a los estudiantes

Las normativas se revisan periódicamente. Para consultar la versión más reciente, por favor, visite la página. Los usuarios de esta normativa deben consultar la versión más reciente del QAM en: [https:// salkeiz.sharepoint.com/qam/SitePages/Home.aspx](https://salkeiz.sharepoint.com/qam/SitePages/Home.aspx)

1. El Distrito Escolar de Salem-Keizer se ha propuesto brindar un entorno en el que los estudiantes estudien y participen en las actividades patrocinadas por las escuelas sin que sufran ritos de iniciación, acoso, intimidación, discriminación, hostigamiento ni amenazas. En la redacción de esta normativa se ha tenido en cuenta el vocabulario requerido por los Estatutos Modificados de Oregon y las Reglas Administrativas de Oregon.
2. **Definiciones:**
 - a. Ritos de iniciación: Toda acción que por imprudencia o intencionalmente haga peligrar la salud física o mental y la seguridad de cualquier estudiante con el propósito de someterle a ritos de iniciación o como condición para ingresar o participar en cualquier actividad patrocinada por el distrito escolar o para aprobar los requisitos de nivel de grado.
 - b. Acoso, intimidación u hostigamiento: Toda acción que de manera considerable interfiera en los beneficios educativos, en las oportunidades o en el desempeño educativo del estudiante, y que ocurra en las instalaciones escolares o en algún lugar adyacente, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte escolar o en cualquier parada de autobús escolar. El acoso, la intimidación o el hostigamiento quizá estén basados en el estatus de clase protegida de la persona, pero no limitados a estos. Dicho acoso es probable que tenga los siguientes efectos:
 - i. Lesionar físicamente a un estudiante o destruir la propiedad de un estudiante.
 - ii. A sabiendas, amenazar a un estudiante con hacerle algún daño físico o con destruirle su propiedad; o
 - iii. Crear un entorno educativo hostil que, por ejemplo, afecte el bienestar psicológico del estudiante.
 - c. Hostigamiento cibernético: Utilizar cualquier dispositivo de comunicación electrónica para acosar, intimidar u hostigar. La comunicación de este tipo que ocurra fuera de las instalaciones escolares pero que interrumpa o prevenga un entorno educativo o laboral seguro y positivo también se considerará hostigamiento cibernético.
 - d. Amenaza: Toda acción con la cual se tenga la intención de que el estudiante sienta un miedo razonable de que una agresión física grave está por ocurrirle.
 - e. Discriminación: Casos de ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas basadas, entre otros, en el estatus de clase protegida de la persona.
 - f. Clase protegida: Grupo de personas que se distinguen, o que se perciben de esa manera, por su raza, color de piel, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, estado civil, situación familiar, fuente de ingresos o discapacidad.
 - g. Orientación sexual: La heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad verdadera o percibida de un individuo.
 - h. Identidad de género: La identidad de género, la apariencia, la expresión o la conducta de un individuo, independientemente de si su identidad sexual, apariencia, expresión o conducta se diferencia de la que se asocia a la del sexo innato del individuo.
3. **Normativas:**
 - a. No se tolerarán los casos de ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas entre estudiantes o entre estudiantes y personal escolar (de parte del maestro o de parte del estudiante).
 - b. Los estudiantes deberán comportarse de una manera que fomente un entorno educativo



NORMATIVA ADMINISTRATIVA Ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas respecto a los estudiantes

- positivo.
- c. Todos los empleados del distrito escolar deberán informar cuanto antes de incidentes de este tipo a la administración escolar.
 - d. Toda persona que haya presenciado uno de dichos incidentes o que tenga información sobre éste debe presentar la denuncia, o hacerla de manera anónima, directamente ante la administración escolar.
 - e. La administración escolar aceptará e investigará los informes según los procedimientos creados por la superintendente.
 - i. La administración escolar notificará a los padres de familia o tutores legales de acuerdo con INS-P012.
 - ii. Si la preocupación involucra un incidente de prejuicio o un símbolo de odio, el administrador de la escuela seguirá los pasos descritos en la Normativa del Distrito Escolar ADM-A012.
 - f. Una persona puede solicitar al distrito escolar que revise las acciones tomadas por el personal al responder o investigar un informe presentando mediante una solicitud por escrito a la superintendente. Las solicitudes deben enviarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que la persona recibe la notificación de los resultados de la investigación.
 - g. Si se descubre que un individuo ha infringido esta normativa, el distrito escolar tomará las medidas correctivas apropiadas con un enfoque en educar al individuo sobre el impacto de sus acciones con medidas correctivas apropiadas y no punitivas.
 - i. Los estudiantes cuyo comportamiento infrinja esta normativa pueden estar sujetos a acciones disciplinarias según lo especificado por la normativa y el procedimiento de disciplina estudiantil del distrito escolar.
 - ii. Un empleado que haya infringido esta normativa puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.
 - h. Cualquier tipo de represalia que se tome contra las personas que, de buena fe, presenten alguna queja constituye un incumplimiento de la normativa del distrito escolar.
 - i. Se aplicarán las medidas disciplinarias que contemple la normativa y el procedimiento de disciplina estudiantil del distrito escolar a los estudiantes que hayan acusado a alguien de manera falsa por venganza o represalia, o a modo de un rito de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético o amenazas.
 - j. La información pertinente a la prevención de los casos de ritos de iniciación, acoso, intimidación, hostigamiento, hostigamiento cibernético y amenazas, y a la manera adecuada de afrontar dichos casos, se incorporará a los programas de capacitación destinados a los estudiantes y a los empleados del distrito escolar.
4. Se publicará la normativa presente en las escuelas del Distrito Escolar 24J y en su página web. Se publicará la normativa presente en un cartel que, por lo menos, mida 8.5 x 11 pulgadas en todas las escuelas intermedias y preparatorias.
 5. El distrito escolar ha adoptado otra normativa pertinente a la violencia entre parejas adolescentes (INS- A013), la cual contiene las definiciones, las expectativas para los estudiantes, la manera de presentar una queja y los trámites disciplinarios.
 6. El distrito escolar ha adoptado una normativa por separado para el acoso sexual ([HUM-A029](#)).

Autorizado por el asistente de la superintendente

(autorización archivada)